

| CM03 | Mesa de juegos      | Midi Punto y Banca                                    | Casino Equipment Warehouse | N/A |
|------|---------------------|---|----------------------------|-----|
| CP01 | Paño de cartas (CP) | CEW-F   | Casino Equipment Warehouse | N/A |
| CP02 | Paño de cartas      | Black Jack TCHILLAN_RJ7_TT_5463P C_3298PC             | Casino Equipment Warehouse | N/A |
| CP03 | Paño de cartas      | Midi Punto y Banca TCHILLAN_MPR09_Long_5 463PC_3298PC | Casino Equipment Warehouse | N/A |
| CP04 | Paño de cartas      | Draw Poker TCHILLAN_DP6_TT_5463P C_3298PC             | Casino Equipment Warehouse | N/A |

| FICHAS                       |                |            |            |               |
|------------------------------|----------------|------------|------------|---------------|
| Número de Registro           | Producto       | Modelo     | Fabricante | Certificación |
| <b>Fichas valoradas (FV)</b> |                |            |            |               |
| FV01                         | Ficha valorada | \$ 500     | Chipeco    | N/A           |
| FV02                         | Ficha valorada | \$ 1.000   | Chipeco    | N/A           |
| FV03                         | Ficha valorada | \$ 5.000   | Chipeco    | N/A           |
| FV04                         | Ficha valorada | \$ 20.000  | Chipeco    | N/A           |
| FV05                         | Ficha valorada | \$ 50.000  | Chipeco    | N/A           |
| FV06                         | Ficha valorada | \$ 100.000 | Chipeco    | N/A           |
| <b>Fichas de color (FC)</b>  |                |            |            |               |
| FC01                         | Ficha de color | Grís       | Chipeco    | N/A           |
| FC02                         | Ficha de color | Resado     | Chipeco    | N/A           |
| FC03                         | Ficha de color | Azul       | Chipeco    | N/A           |
| FC04                         | Ficha de color | Rojo       | Chipeco    | N/A           |
| FC05                         | Ficha de color | Bianco     | Chipeco    | N/A           |
| FC06                         | Ficha de color | Naranja    | Chipeco    | N/A           |
| FC07                         | Ficha de color | Verde      | Chipeco    | N/A           |
| FC08                         | Ficha de color | Lila       | Chipeco    | N/A           |

El referido Registro de Homologación se encontrará disponible, para su consulta, en las Oficinas de la Superintendencia y en su página Web: [www.scj.cl](http://www.scj.cl) Santiago, 6 de agosto de 2007.- Superintendente de Casinos de Juego.

**Ministerio de Justicia**

**Entidades Religiosas de Derecho Público**

**EXTRACTO**

Alberto Eduardo Rojas López, Abogado, Notario Público Titular 6° Notaría Santiago, Bandera 425, certifico: Por escritura pública 29 mayo dos mil seis, suscrita ante mí se constituyó: Ministerio Apostólico Visión Teológica. Domiciliado Jorge Alessandri 542, Maipú, Santiago, Registro Público N° 1223 del 30 junio 2006. Constituyentes: Juan Silva Solís, Anjele Pérez Sáez, Guillermo Ramos Navarro, Carmen Quintana Fortín, Esmeralda Sáez Rubio, Oscar Paredes Venegas, Cristián Ramos Venegas, Ángela Acevedo Carvajal, Elena Sáez Rubio, Gloria Vásquez Domínguez, Iván Verdugo Ríosoco, Rossana Venegas Cazorla. Directorio Administrativo: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, dos Directores y un Ministro Consejero. Atribuciones: dirigir la Iglesia, hacer cumplir los estatutos y objetivos, administrar bienes, rendir cuentas a la asamblea. Objetivo: Promover el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, realizar actividades de promoción y apoyo para el desarrollo personal y familiar. Fe: Dios es único y Trino: Padre, Hijo y Espíritu Santo; eterno, creador y conservador de la vida. Jesucristo, Unigénito de Dios y nuestro Salvador por su sacrificio en la cruz. El Espíritu Santo nos regenera, santifica y guía hacia el bien. Satanás es el adversario de Dios. Sólo la Biblia es la Palabra inspirada por Dios y contiene la Salvación para el hombre. Sacramentos básicos: Bautismo por inmersión y Santa Cena. La Salvación se obtiene gratuitamente al creer y aceptar al Señor Jesucristo como único y suficiente Salvador. La iglesia será arrebatada al cielo y Cristo regresará con poder y gloria a reinar por mil años. Demás estipulaciones escritura extractada. 3 de septiembre 2007.

**Ministerio de Obras Públicas**

**APRUEBA CONVENIO COMPLEMENTARIO N°2 QUE MODIFICA EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "TERMINAL DE PASAJEROS AEROPUERTO EL TEPUAL DE PUERTO MONTT"**

Núm. 415.- Santiago, 18 de junio de 2007.- Vistos:

El DFL MOP N°850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206, de 1960, Ley de Caminos.

El decreto supremo MOP N°900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N°164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en particular su artículo 19°.

El decreto supremo MOP N°240, de 1991.

El D.S. MOP N°352 de fecha 30 de junio de 1995, rectificado por D.S. MOP N°525 de fecha 14 de septiembre de 1995, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Terminal de Pasajeros Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt".

La resolución N°520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución N°55 de 1992,

**Decreto:**

1. Apruébase el convenio complementario N°2, de fecha 7 de junio de 2007, que se anexa y forma parte integrante del presente decreto, suscrito entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Vicente Pardo Díaz, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N°59 piso 3°, comuna y ciudad de Santiago, y la "Concesión

Aeropuerto El Tepual S.A.", RUT N°96.770.980-8, debidamente representada por don Alejandro Villouta Gallardo y por don Arturo Mariano Valle Ponce, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura 2736, oficina 2101, comuna de Las Condes, Santiago. Dicho convenio complementario pasará a formar parte integrante del contrato de concesión.

2. Dispónese que en todo lo no modificado por el convenio complementario que se aprueba por el presente decreto supremo, rigen plenamente las estipulaciones del decreto supremo MOP N°352 de fecha 30 de junio de 1995, rectificado por decreto supremo MOP N°525 de fecha 14 de septiembre de 1995 que adjudicó el contrato de concesión, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.

3. Establécese que la sociedad concesionaria deberá suscribir ante notario tres transcripciones del presente decreto supremo en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares conjuntamente con un original del convenio complementario que se aprueba, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

4. Solicítase la urgencia de 5 días para el trámite de Toma de Razon del presente decreto, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 111° del DFL MOP N°850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206, de 1960, Ley de Caminos.

5. Establécese que el Director General de Obras Públicas informará semestralmente a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda sobre el desarrollo y cumplimiento de las estipulaciones del convenio complementario aprobado por el presente decreto supremo.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Eduardo Bitrán Colodro, Ministro de Obras Públicas.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Juan Eduardo Saldívia, Subsecretario de Obras Públicas.

**APRUEBA CONVENIO COMPLEMENTARIO N°1 QUE MODIFICA EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONEXIÓN VIAL AV. SUIZA - LAS REJAS"**

Núm. 416.- Santiago, 18 de junio de 2007.- Vistos:

El DFL MOP N°850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206, de 1960, Ley de Caminos.

El decreto supremo MOP N°900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N°164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en particular su artículo 19°.

El decreto supremo MOP N°956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

El D.S. MOP N°178 de fecha 22 de marzo de 2005, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Conexión Vial Av. Suiza - Las Rejas".

La resolución N°520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución N°55 de 1992,

**Decreto:**

1. Apruébase el convenio complementario N°1, de fecha 8 de junio de 2007, que se anexa y forma parte integrante del presente decreto, suscrito entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Vicente Pardo Díaz, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N°59 piso 3°, comuna y ciudad de Santiago, y la "Sociedad Concesionaria Conexión Las Rejas S.A.", RUT N°76.296.350-7, debidamente representada por don Juan Vargas Peyreblanque y por don Fernando Elgueta Gálvez, todos con domicilio para estos efectos en Avda. Apoquindo N°3000, oficina 1602, comuna de Las Condes, Santiago. Dicho convenio complementario pasará a formar parte integrante del contrato de concesión.

2. Dispónese que en todo lo no modificado por el convenio complementario que se aprueba por el presente decreto supremo, rigen plenamente las estipulaciones del decreto supremo MOP N°178, de fecha 22 de marzo de 2005 que adjudicó el contrato de concesión, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.

3. Establécese que la sociedad concesionaria deberá suscribir ante notario tres transcripciones del presente Decreto Supremo en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares conjuntamente con un original del convenio complementario que se aprueba, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas de la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

4. Solicítase la urgencia de 5 días para el trámite de Toma de Razon del presente decreto, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 111° del DFL MOP N°850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206, de 1960, Ley de Caminos.

5. Establécese que el Director General de Obras Públicas informará semestralmente a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda sobre el desarrollo y cumplimiento de las estipulaciones del convenio complementario aprobado por el presente decreto supremo.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Eduardo Bitrán Colodro, Ministro de Obras Públicas.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Juan Eduardo Saldívia, Subsecretario de Obras Públicas.

GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARIA DE CO. FP.  
OFICINA DE PARTES  
**TRAMITADO**  
FECHA 29 AGO 2007

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
19 JUN 2007  
RECIBIDO

Ref: Aprueba convenio complementario N° 1 que modifica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Conexión Vial Av. Suiza - Las Rejas".

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
30 JUL 2007  
RECEPCION

SANTIAGO, 18 JUN 2007

N° 416

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| DEPART. JURIDICO              |  |
| DEP. T. R. Y REGISTRO         |  |
| DEPART. CONTABIL.             |  |
| SUB. DEP. C. CENTRAL          |  |
| SUB. DEP. E. CUENTAS          |  |
| SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC. |  |
| DEPART. AUDITORIA             |  |
| DEPART. V. O. P. U y T.       |  |
| SUB. DEP. MUNICIPI.           |  |

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El D.S. MOP N° 178 de fecha 22 de marzo de 2005, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Conexión Vial Av. Suiza - Las Rejas".
- La Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992.

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

003445

137/777

DIRECCION DE PRESUPUESTOS  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION DE PRESUPUESTOS  
DIRECTOR  
MINISTERIO DE HACIENDA

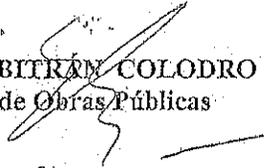
TOMA DE RAZON  
24 AGO 2007  
Contralor General  
de la República

**DECRETO:**

1. **APRUEBASE** el convenio complementario N° 1, de fecha 8 de junio de 2007, que se anexa y forma parte integrante del presente decreto, suscrito entre la **Dirección General de Obras Públicas**, representada por su Director General, don Vicente Pardo Díaz, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59 piso 3°, comuna y ciudad de Santiago, y la "**Sociedad Concesionaria Conexión Las Rejas S.A.**", RUT N° 76.296.350-7, debidamente representada por don Juan Vargas Peyreblanque y por don Fernando Elgueta Gálmez, todos con domicilio para estos efectos en Ayda Apoquindo N° 3000, oficina 1602, comuna de Las Condes, Santiago. Dicho convenio complementario pasará a formar parte integrante del contrato de concesión.
2. **DISPONESE** que en todo lo no modificado por el convenio complementario que se aprueba por el presente Decreto Supremo, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto Supremo MOP N° 178, de fecha 22 de marzo de 2005 que adjudicó el contrato de concesión, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.
3. **ESTABLECESE** que la sociedad concesionaria deberá suscribir ante notario tres transcripciones del presente Decreto Supremo en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares conjuntamente con un original del convenio complementario que se aprueba, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas de la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.
4. **SOLICÍTASE** la urgencia de 5 días para el trámite de Toma de Razón del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 111° del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964; Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
5. **ESTABLECESE** que el Director General de Obras Públicas informará semestralmente a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda sobre el desarrollo y cumplimiento de las estipulaciones del convenio complementario aprobado por el presente Decreto Supremo.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**

  
**MICHELLE BACHELET JERIA**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

  
**EDUARDO BITRÁN COLODRO**  
Ministro de Obras Públicas

  
**ANDRÉS VELASCO BRANES**  
Ministro de Hacienda

**CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 1 DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE  
CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA  
“CONEXIÓN VIAL SUIZA – LAS REJAS”**

En Santiago de Chile, a 8 días del mes de junio de 2007, entre la **DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**, representada por su Director General, don Vicente Pardo Díaz, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y **“SOCIEDAD CONCESIONARIA CONEXIÓN LAS REJAS S.A.”**, sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada **“CONEXIÓN VIAL SUIZA – LAS REJAS”**, Rut N° 76.296.350-7 representada por don Juan Vargas Peyreblanque, Ingeniero Civil, Cédula de Identidad N° 7.810.349-3 y por don Fernando Elgueta Gálmez, Ingeniero Civil, Cédula de Identidad N° 6.089.305-5, todos con domicilio, para estos efectos, en Avda. Apoquindo N° 3000, oficina 1602, comuna de Las Condes, se ha pactado el siguiente convenio complementario que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO  
COMPLEMENTARIO**

- 1.1** Por Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas MOP N° 178 de 22 de marzo de 2005, publicado en el Diario Oficial N° 38.175 del día 2 de junio de 2005, se adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Conexión Vial Av. Suiza – Las Rejas”, al grupo licitante compuesto por Empresa Constructora BCF S.A. y Empresa Constructora BELFI S.A., denominado “Consortio Belfi – BCF”, quienes constituyeron posteriormente la **“SOCIEDAD CONCESIONARIA CONEXIÓN LAS REJAS S.A.”**. Dicho contrato se perfeccionó con la publicación en el Diario Oficial del decreto de adjudicación en la fecha señalada anteriormente; mediante la constitución de la sociedad concesionaria, por escritura pública de fecha 21 de junio de 2005, otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, cuyo extracto se inscribió a fojas 21603, N° 15694 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2005, y se publicó en el Diario Oficial N° 38.195, de fecha 25 de junio de 2005; y mediante la suscripción y protocolización del decreto de adjudicación efectuadas en la misma notaría con fecha 8 de julio de 2005. Dichos documentos fueron entregados al Ministerio de Obras Públicas en forma y plazo legales, dando íntegro cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 9° del D.S. N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 del año 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.



- 1.2 Por Resolución DGOP (Exenta) N° 3703 del 29 de noviembre de 2005, se autorizó la reforma de estatutos de la Sociedad Concesionaria para modificar su razón social, la que fue acordada en la Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 22 de diciembre de 2005.
- 1.3 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 009, de fecha 5 de enero de 2007, y conforme a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se modificaron las regulaciones establecidas en los artículos 1.8.9, 1.12.2.1 y 1.12.7.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que la segunda cuota del Pago por Concepto de Expropiaciones y Adquisiciones que la Sociedad Concesionaria debía efectuar al SERVIU, de conformidad al artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, se utilizará para compensar a la Sociedad Concesionaria por concepto de tener disponible la infraestructura para los servicios de Transantiago. En dicha Resolución se estipuló que tal equivalencia deberá considerar los efectos financieros y la oportunidad de los pagos involucrados, y que en el Convenio Complementario que la regule, se determinarán los montos y documentos de cobro que se dejarán de emitir y que serán compensados con cargo a la segunda cuota del pago por Concepto de Expropiaciones y Adquisiciones.
- 1.4 Conforme a lo señalado en el numeral anterior, el Ministerio de Obras Públicas ha acordado con la Sociedad Concesionaria los términos del presente convenio, que regulan las modificaciones introducidas mediante la Resolución referida en el numeral 1.3.
- 1.5 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos y propósitos enunciados, ha concordado con el MOP las cláusulas que en este acto se pactan y que modifican expresamente, y de común acuerdo, ciertas condiciones del régimen económico del Contrato de Concesión, en los términos que a continuación se expresan.
- 1.6 Forman parte integrante del presente Convenio Complementario los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:

**Anexo N° 1: Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 009, de fecha 5 de enero de 2007.**

**Anexo N° 2: Determinación de los Documentos de Cobros, efectos financieros y oportunidad de los pagos involucrados en el presente convenio.**

- Ítem 1: Determinación de los montos de las cuotas  $C_j$ , desde  $j = 1$  a  $j = 64$ , de acuerdo a lo establecido en artículo 1.12.2.1 de las Bases de Licitación.



- Ítem 2: Determinación del monto del Documento de Cobro, que deberá emitirse equivalente al remanente de la Cuota C<sub>10</sub> que es compensada parcialmente, considerando los efectos financieros y la oportunidad de los pagos involucrados estipulados en la Resolución (Exenta) DGOP N° 009 de fecha 5 de enero de 2007.

**SEGUNDO: SOBRE LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN DGOP (EXENTA) N° 009 DE FECHA 5 DE ENERO DE 2007.**

- 2.1** De conformidad a lo señalado en el numeral 1.3 del presente convenio, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 009, de fecha 5 de enero de 2007, se modificaron las regulaciones establecidas en los artículos 1.8.9, 1.12.2.1 y 1.12.7.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que la segunda cuota del Pago por Concepto de Expropiaciones y Adquisiciones que la Sociedad Concesionaria debía efectuar al SERVIU, de conformidad al artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, se utilizará para compensar a la Sociedad Concesionaria por concepto de tener disponible la infraestructura para los servicios de Transantiago.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Concesionaria no efectuó el pago por Concepto de Expropiaciones y Adquisiciones establecido en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación.

- 2.2** La citada Resolución estipuló que los montos y documentos de cobros que se dejarán de emitir y que serán compensados con cargo a la segunda cuota del pago por Concepto de Expropiaciones y Adquisiciones, se deberán determinar en el presente convenio. Dichos Documentos de Cobros se detallan en el Ítem 1 del Anexo N° 2.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Concesionaria no emitirá los Documentos de Cobro DC<sub>8</sub> y DC<sub>9</sub> equivalentes a las Cuotas C<sub>8</sub> y C<sub>9</sub> respectivamente, establecidos en el artículo 1.12.2.1 de las Bases de Licitación.

Por tanto, considerando los efectos financieros y la oportunidad de los pagos involucrados, que dicha equivalencia significa, las partes vienen a acordar que la Sociedad Concesionaria emitirá a nombre del MINVU el Documento de Cobro DC<sub>10</sub> equivalente a la Cuota C<sub>10</sub> por un monto igual a UF 27.755,08 (veintisiete mil setecientas cincuenta y cinco coma cero ocho Unidades de Fomento). Dicho cálculo se detalla en el Ítem 2 del Anexo N° 2. El monto de este Documento de Cobro, se contabilizará como Ingreso Trimestral (I<sub>t</sub>) de la Sociedad Concesionaria, a efectos de lo establecido en el artículo 1.7.6.2 de las Bases de Licitación.

*Juan F*



- 2.3 De conformidad a lo estipulado en la Resolución DGOP (Exenta) N° 009, los montos de los Documentos de Cobro que se compensan, tanto total como parcialmente, se contabilizarán como Ingresos Trimestrales (I<sub>j</sub>) de la Sociedad Concesionaria, a efectos de lo establecido en el artículo 1.7.6.2 de las Bases de Licitación, según el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1:

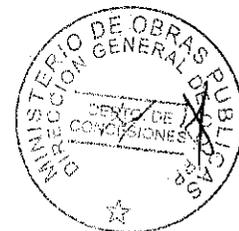
| Período | Cj  | Monto Compensado (UF) |
|---------|-----|-----------------------|
| 2007.1  | C8  | 13.036,38             |
| 2007.2  | C9  | 38.880,50             |
| 2007.3  | C10 | 11.318,27             |

**TERCERO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.**

- 3.1 Las partes acuerdan modificar la regulación establecida en los artículos 1.12.2.1 y 1.12.7.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que el Documento de Cobro DC<sub>10</sub> equivalente a la Cuota C<sub>10</sub>, que las partes acordaron determinar por un monto igual a UF 27.755,08, detallado en el Ítem 2 del Anexo N° 2, y el Documento de Cobro DC<sub>11</sub> equivalente a la Cuota C<sub>11</sub>, serán cobrados al MINVU, y pagados por éste a la Sociedad Concesionaria a más tardar el penúltimo día hábil del trimestre en el cual la Sociedad Concesionaria emita dichos documentos de cobros al MINVU, según el plazo establecido en el artículo 1.12.7.1 de las Bases de Licitación al efecto.
- 3.2 De toda comunicación o hecho relevante relativo al presente Convenio Complementario, así como del Contrato de Concesión, se dejará constancia en el Libro de Explotación.

**CUARTO:** En virtud de las estipulaciones acordadas en el presente Convenio Complementario, las partes se otorgan el más amplio, completo y total finiquito, y renuncian a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberles correspondido hasta la fecha de suscripción del presente Convenio Complementario por las materias tratadas en él.

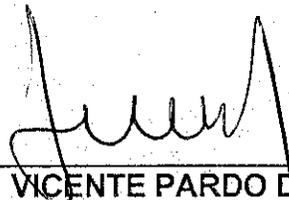
**QUINTO:** En todo lo no modificado en el presente Convenio Complementario, rige plenamente las estipulaciones del Decreto de Adjudicación, Bases de Licitación, y demás instrumentos que conforman el Contrato de Concesión, acorde se estipula en la Cláusula Primera de este instrumento.



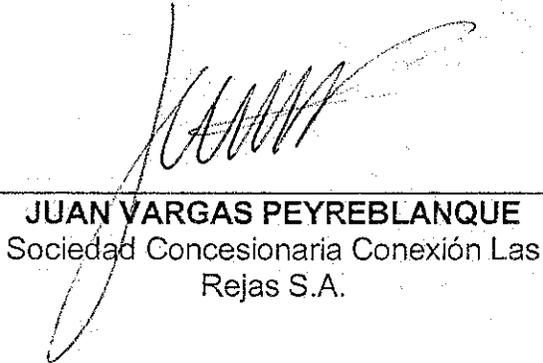
**SEXTO:** El presente Convenio Complementario tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del D.S. MOP N° 900 de 1996.

**SEPTIMO:** La personería de don Juan Vargas Peyreblanque y de don Fernando Elgueta Gálmez para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Conexión Las Rejas S. A., consta del Acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio efectuada con fecha 13 de febrero de 2007, reducida a escritura pública de fecha 20 de febrero de 2007, en la notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

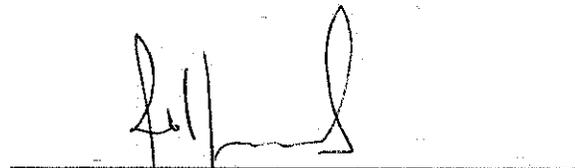
**OCTAVO:** El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas, y el quinto deberá ser protocolizado por la Sociedad Concesionaria ante notario, conjuntamente con la transcripción del decreto supremo que apruebe el presente convenio, conforme al artículo N° 9° del D.S. MOP N° 900 de 1996.



**VICENTE PARDO DÍAZ**  
Director General de Obras Públicas



**JUAN YARGAS PEYREBLANQUE**  
Sociedad Concesionaria Conexión Las  
Rejas S.A.



**FERNANDO ELGUETA GÁLMEZ**  
Sociedad Concesionaria Conexión Las  
Rejas S.A.



**ANEXO N° 1**

Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 009, de fecha 5 de enero de 2007.

**(3 HOJAS)**



*[Handwritten signature]*

GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
009  
RECIBIDO

11 ENE. 2007

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCION

|                             |  |  |
|-----------------------------|--|--|
| DEPART. JURIDICO            |  |  |
| DER. T.R. Y REGISTRO        |  |  |
| DEPART. CONTABIL.           |  |  |
| SUB DEP. C. CENTRAL         |  |  |
| SUB DEP. E. CUENTAS         |  |  |
| SUB DEP. C.P. Y BIENES NAC. |  |  |
| DEPART. AUDITORIA           |  |  |
| DEPART. V.O.P., U y T.      |  |  |
| SUB. DEP. MUNICIPAL         |  |  |
|                             |  |  |

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC. \$ \_\_\_\_\_  
ANOT. POR IMPUTAC. \$ \_\_\_\_\_  
DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

1094070 \_\_\_\_\_ C.P.

REF: Modifica por razones de interés público y urgencia, obras y servicios que indica en la obra pública fiscal denominada "Conexión Vial Av. Suiza - Las Rejas".

SANTIAGO, 05 ENE 2007

- VISTOS:
- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos.
  - El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
  - El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
  - El Decreto Supremo MOP N° 178 de fecha 22 de marzo de 2005, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Conexión Vial Av. Suiza - Las Rejas".
  - La Resolución DGOP (Exenta) N° 4160 de fecha 01 de diciembre de 2006, que autorizó la Puesta en Servicio Provisoria fiscal denominada "Conexión Vial Av. Suiza - Las Rejas".
  - La Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992.



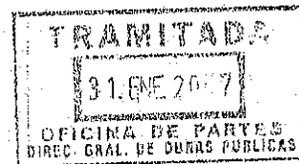
*[Handwritten signature]*

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 69 del Reglamento de Ley de Concesiones establece, en su número 1, que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69 del Reglamento de Concesiones establece, en su número 4, que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente.
- Que, las Bases de Licitación en su artículo 1.8.9, sobre Pago de la Sociedad Concesionaria por Concepto de Expropiaciones y Adquisiciones, establecen que el plazo máximo para el pago de la segunda cuota por UF 62.500, vence a los 20 meses contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión.
- Que, las Bases de Licitación en su artículo 1.12.1, sobre Ingresos por Concepto de Tener Disponible la Infraestructura para los Servicios de Transantiago Sin Sistema de Cobro Opcional, regulan la determinación del monto total de los Documentos de Cobro a emitir trimestralmente por la Sociedad Concesionaria. Las mismas bases en su artículo 1.12.7.1 regulan la oportunidad y forma en que el Inspector Fiscal del Contrato comunicará a la Sociedad Concesionaria los montos a cobrar y otros datos relevantes para la emisión de los Documentos de Cobro, en particular del primer Documento de Cobro, plazo que vence dentro de los cinco primeros días de cada Trimestre.
- Que se estima de interés público modificar la regulación establecida en las Bases de Licitación sobre la emisión de los primeros documentos de cobro y el pago de la segunda cuota por concepto de expropiaciones y adquisiciones, pues el compensar a la Sociedad Concesionaria por concepto de tener disponible la infraestructura para los servicios de Transantiago, con cargo al pago de referida cuota se facilita la operación del plan Transantiago.
- Que dada la razón de interés público y urgencia, y que la suscripción y tramitación de un convenio complementario sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

**RESUELVO:**

DCOP N° 009 / (Exento)



1. **MODIFÍCASE** las regulaciones establecidas en los artículos 1.8.9, 1.12.2.1 y 1.12.7.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que la segunda cuota del Pago por Concepto de Expropiaciones y Adquisiciones que la Sociedad Concesionaria debe efectuar al Serviu, de conformidad al artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, se utilizará para compensar a la Sociedad Concesionaria por concepto de tener disponible la infraestructura para los servicios de Transantiago.

Como consecuencia de la anterior, la Sociedad Concesionaria no emitirá los documentos de cobro establecidos en el artículo 1.12.2.1 de las Bases de Licitación.



hasta un monto equivalente a la segunda cuota del pago por concepto de expropiaciones y adquisiciones. Dicha equivalencia deberá considerar efectos financieros y la oportunidad de los pagos involucrados en la presente resolución.

Como contrapartida a lo establecido en el párrafo anterior, la Sociedad Concesionaria no deberá efectuar el pago por Concepto de Expropiaciones y Adquisiciones establecido en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación.

Los montos y documentos de cobro que producto de lo establecido en los párrafos anteriores se dejarán de emitir y que serán compensados con cargo a la segunda cuota del pago por concepto de expropiaciones y adquisiciones señalado anteriormente, se determinarán en el convenio complementario aludido en el Resolvo 3 de la presente resolución.

2. ESTABLÉCESE que la modificación establecida en la presente resolución, no altera los demás plazos y obligaciones del contrato de concesión. En particular se deja constancia que los montos de los documentos de cobro que se compensan producto de lo establecido en el resolvo anterior, se contabilizarán como Ingresos trimestrales (I) de la Sociedad Concesionaria, a efectos de lo establecido en el artículo 1.7.6.2 de las Bases de Licitación.
3. ESTABLÉCESE que las condiciones particulares derivadas de la presente resolución, serán materia de un convenio complementario que para el efecto suscribirán las partes del contrato de concesión, dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de total tramitación de la presente Resolución.
4. ESTABLÉCESE que dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta deberán ser suscritas ante Notario por "Sociedad Concesionaria Conexión Las Rejas S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.
5. COMUNÍQUESE la presente Resolución a "Sociedad Concesionaria Conexión Las Rejas S.A.", a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

CARLOS RUBILAR OTTONE  
Director General de Obras Públicas

Vº Bº Sr. Ministro de Obras Públicas

EDUARDO BITRAN COLODRO  
Ministro de Obras Públicas



**ANEXO Nº 2**

Determinación de los Documentos de Cobros, efectos financieros y oportunidad de los pagos involucrados.

**(2 HOJAS)**

*[Handwritten signature]*



**ANEXO N°2 - Item 1**  
**Determinación de los montos de las cuotas  $C_j$ , desde  $j = 1$  a  $j = 64$ .**

|                        |           |
|------------------------|-----------|
| <b>Suiza Las Rejas</b> |           |
| Publicado              | 2-Jun-05  |
| ITC                    | 1.115.800 |
| SCMS                   | 0         |
| Interes Trimestral     | 2,411%    |
| Crecimiento Trimestral | 0,496%    |
| N                      | 56        |
| C                      | 38.689    |
| M, Primer Pago a la SC | 8         |

| Periodo | j  | Cj     |
|---------|----|--------|
| 2005.2  | 1  | 0      |
| 2005.3  | 2  | 0      |
| 2005.4  | 3  | 0      |
| 2006.1  | 4  | 0      |
| 2006.2  | 5  | 0      |
| 2006.3  | 6  | 0      |
| 2006.4  | 7  | 0      |
| 2007.1  | 8  | 13.036 |
| 2007.2  | 9  | 38.881 |
| 2007.3  | 10 | 39.073 |
| 2007.4  | 11 | 39.267 |
| 2008.1  | 12 | 39.462 |
| 2008.2  | 13 | 39.658 |
| 2008.3  | 14 | 39.854 |
| 2008.4  | 15 | 40.052 |
| 2009.1  | 16 | 40.251 |
| 2009.2  | 17 | 40.450 |
| 2009.3  | 18 | 40.651 |
| 2009.4  | 19 | 40.853 |
| 2010.1  | 20 | 41.055 |
| 2010.2  | 21 | 41.259 |
| 2010.3  | 22 | 41.464 |
| 2010.4  | 23 | 41.669 |
| 2011.1  | 24 | 41.876 |
| 2011.2  | 25 | 42.084 |
| 2011.3  | 26 | 42.292 |
| 2011.4  | 27 | 42.502 |
| 2012.1  | 28 | 42.713 |
| 2012.2  | 29 | 42.925 |
| 2012.3  | 30 | 43.138 |
| 2012.4  | 31 | 43.352 |
| 2013.1  | 32 | 43.567 |
| 2013.2  | 33 | 43.783 |
| 2013.3  | 34 | 44.000 |
| 2013.4  | 35 | 44.218 |

| Periodo | j  | Cj     |
|---------|----|--------|
| 2014.1  | 36 | 44.437 |
| 2014.2  | 37 | 44.658 |
| 2014.3  | 38 | 44.879 |
| 2014.4  | 39 | 45.102 |
| 2015.1  | 40 | 45.326 |
| 2015.2  | 41 | 45.550 |
| 2015.3  | 42 | 45.776 |
| 2015.4  | 43 | 46.003 |
| 2016.1  | 44 | 46.232 |
| 2016.2  | 45 | 46.461 |
| 2016.3  | 46 | 46.691 |
| 2016.4  | 47 | 46.923 |
| 2017.1  | 48 | 47.156 |
| 2017.2  | 49 | 47.390 |
| 2017.3  | 50 | 47.625 |
| 2017.4  | 51 | 47.861 |
| 2018.1  | 52 | 48.098 |
| 2018.2  | 53 | 48.337 |
| 2018.3  | 54 | 48.577 |
| 2018.4  | 55 | 48.818 |
| 2019.1  | 56 | 49.060 |
| 2019.2  | 57 | 49.303 |
| 2019.3  | 58 | 49.548 |
| 2019.4  | 59 | 49.793 |
| 2020.1  | 60 | 50.040 |
| 2020.2  | 61 | 50.288 |
| 2020.3  | 62 | 50.538 |
| 2020.4  | 63 | 50.789 |
| 2021.1  | 64 | 33.842 |

*Handwritten signature*



**ANEXO N° 2 - Item 2**

**Determinación del monto del DC, que deberá emitirse equivalente al remanente de la Cuota C<sub>10</sub> que es compensada parcialmente.**

|                           |                  |
|---------------------------|------------------|
| <b>Suiza Las Rejas</b>    |                  |
| Publicado                 | 2-Jun-05         |
| <b>ITC</b>                | <b>1.115.800</b> |
| SCMS                      | 0                |
| Interes Trimestral        | 2,411%           |
| Crecimiento Trimestral    | 0,496%           |
| N                         | 56               |
| C                         | 38.689           |
| M, Primer Pago a la SC    | 8                |
| <b>Tasa Interes Anual</b> | <b>3,00%</b>     |

| Periodo | J  | Fecha Pago | Pago Cj   | 2° Cuota Pago a Serviu | Saldo Acum. | Saldo C10 |
|---------|----|------------|-----------|------------------------|-------------|-----------|
| 2005.2  | 1  |            |           |                        |             |           |
| 2005.3  | 2  |            |           |                        |             |           |
| 2005.4  | 3  |            |           |                        |             |           |
| 2006.1  | 4  |            |           |                        |             |           |
| 2006.2  | 5  |            |           |                        |             |           |
| 2006.3  | 6  |            |           |                        |             |           |
| 2006.4  | 7  | 1-Feb-07   |           | 62.500,00              | 62.500,00   |           |
| 2007.1  | 8  | 29-Mar-07  | 13.036,38 |                        | 49.747,71   |           |
| 2007.2  | 9  | 28-Jun-07  | 38.880,50 |                        | 11.235,17   |           |
| 2007.3  | 10 | 27-Sep-07  | 39.073,35 |                        | 11.318,27   | 27.755,08 |

Se compensaron las siguientes cuotas por:

| Cj               | Monto            |
|------------------|------------------|
| C8               | 13.036,38        |
| C9               | 38.880,50        |
| C10              | 11.318,27        |
| <b>Saldo C10</b> | <b>27.755,08</b> |

*[Handwritten signature]*

